



SOLICITUD DE ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO

Título III del Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada. BOUGR N° 171 de 28 de julio de 2021.

MODALIDAD: (Rodee con un círculo la que proceda)

- A) CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES PARCIALES. Art. 29 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado. BOE n° 138 de 07/06/2014.
B) ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS NO HOMOLOGADOS. Art. 30 del Real Decreto 412/2014.

Form fields for personal information: Apellidos, Nombre, DNI/NIE/Pasaporte, Tfn., Correo electrónico.

EXPONE que ha superado estudios universitarios parciales para obtención del título de ... en la Universidad ...

Para la modalidad A) (cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles parciales):

- Acredita circunstancias excepcionales para obtener su admisión (ver art. 60 del Reglamento de Gestión Académica).
- No ha consumido los plazos de permanencia indicados en la Normativa de la UGR: http://secretariageneral.ugr.es/bougr/pages/bougr109/doc/ncs1091%21

Para la modalidad B) (estudios universitarios extranjeros no homologados):

- Ha obtenido la convalidación previa de un mínimo de 30 créditos para los estudios en los que solicita su admisión.
- Conoce que una vez realizado el reconocimiento de sus estudios previos, en caso de obtención automática del título correspondiente, su admisión quedará automáticamente sin efecto.
- Declara no concurrencia de algunas de las causas de exclusión recogidas en el artículo 4.2.b), c) y d) del Real Decreto 889/2022.

SOLICITA admisión en los estudios de GRADO EN

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

MODALIDAD A)

- Certificación Académica Personal (no necesario en caso de estudiantes de la UGR) con fecha de expedición no superior a la fecha de finalización del plazo de solicitud ni anterior a los 5 días hábiles previos al inicio del mismo.
Plan de estudios publicado en BOE, o en su defecto, memoria de verificación del título
Guías docentes de las materias superadas.
Documentación que permita acreditar fehacientemente las circunstancias excepcionales por las que solicita la admisión.

MODALIDAD B)

- Fotocopia de DNI / NIE / Pasaporte
Resolución donde conste haber obtenido la convalidación previa de al menos 30 créditos para los estudios en cuestión.
Cuando proceda, documentación que permita acreditar fehacientemente las circunstancias excepcionales por las que solicita la admisión.

Granada, a de de 20

Firma:

INFORMACIÓN

(Extracto de la normativa estatal aplicable al procedimiento, proporcionada a título meramente informativo)

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

...

Artículo 29. Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad.
2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, deberán incorporarse al proceso general de admisión.
3. La adjudicación de plaza en otra Universidad dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en otra universidad.
4. Para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, se tomarán las medidas necesarias para que puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 30. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS serán resueltas por el Rector de la Universidad, que actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.
 - b) Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español; el reconocimiento de créditos ECTS en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los estudiantes que no obtengan reconocimiento de al menos 30 créditos ECTS podrán acceder a la universidad española según lo establecido en el este real decreto.

Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores

...

Artículo 4. Exclusiones

...

2. No serán objeto de homologación, ni de declaración de equivalencia, los siguientes títulos extranjeros o estudios expedidos o realizados en el extranjero:

...

- b) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación
- c) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación en los que haya recaído resolución respecto a una solicitud idéntica, salvo en los supuestos de desistimiento expreso o tácito o cuando, excepcionalmente, la Comisión prevista en el artículo 10 haya determinado expresamente en una medida de carácter general un cambio de criterio en la valoración de determinados estudios. Se entenderá por solicitud idéntica aquella formulada en relación con una misma titulación extranjera y para un mismo título oficial español.
- d) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de declaración de equivalencia en los que haya recaído resolución respecto a una solicitud idéntica, salvo los supuestos de desistimiento expreso o tácito o cuando, excepcionalmente, la Comisión prevista en el artículo 10 haya adoptado expresamente en una medida de carácter general un cambio de criterio en la valoración de determinados estudios. Se entenderá por solicitud idéntica aquella formulada en relación con una misma titulación extranjera y para el mismo nivel académico.

Información básica sobre protección de sus datos personales aportados	
Responsable:	UNIVERSIDAD DE GRANADA
Legitimación:	La Universidad de Granada está legitimada para el tratamiento de sus datos, siendo de aplicación la base jurídica prevista en el art. 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos que corresponda en función de la finalidad pretendida con su solicitud.
Finalidad:	Procedimiento de admisión a estudios de grado por traslado de expediente/estudios universitarios extranjeros no homologados.
Destinatarios:	No se prevén comunicaciones de datos, salvo que sea necesario para gestionar su solicitud.
Derechos:	Tiene derecho a solicitar el acceso, oposición, rectificación, supresión o limitación del tratamiento de sus datos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos, en función del tipo de tratamiento, en la UGR en el siguiente enlace: https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos/clausulas-informativas-sobre-proteccion-de-datos